

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1888).

Sección segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: El decreto de 13 de Diciembre último prorrogó los plazos señalados en el de 11 de Agosto para la formación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, por el término de un mes, plazo que se creyó suficiente para que las Corporaciones municipales pudieran ultimar, por su parte, este importante servicio. Pero no ha sido así; muchos

Ayuntamientos no han podido presentar los proyectos de nuevas cartillas, y han sido varias las reclamaciones dirigidas á este Ministerio y las excitaciones hechas por los Representantes del país, en las Cámaras, para que el plazo fijado se amplíe. A la natural apatía con que suele procederse en asuntos de esta índole, hay que añadir al presente la razón de que, habiéndose dirigido algunas consultas á la Direccion del ramo para la determinacion de los precios medios, no han podido en muchos puntos las Corporaciones encargadas de la formacion del proyecto, proceder á realizar su tarea hasta tanto que las consultas fuesen resueltas. Una de ellas, quizá la más importante, relativa á la exclusion del importe de los derechos de consumos en los precios medios fijados á los respectivos productos, ha sido resuelta por la Direccion del ramo á fines de Diciembre y la resolucion no ha sido conocida en algunos pueblos ni se ha insertado en los *Boletines oficiales* hasta una fecha que hizo difícil rectificar los trabajos practicados y presentar los proyectos en el mes actual. Conveniente es por ello conceder una nueva prórroga para que el trabajo resulte, como el Gobierno desea, lo más perfecto posible; y en su consecuencia, autorizado por el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la

honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquin López Puigcerver*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el de 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin López Puigcerver*.

(*Gaceta del 31 de Enero de 1888.*)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Eduardo Dato é Iradier en nombre de la Diputacion provincial de Málaga contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Enero de 1885, por la cual se declaró:

1.º Que las Diputaciones provinciales no podían separar libremente á los Cajeros de fondos de primera enseñanza sin la formación del oportuno expediente; y

2.º Que la Diputacion de Málaga no tuvo, por tanto, atribuciones para declarar cesante á D. José Padilla del cargo de Cajero de los fondos de primera enseñanza en aquella provincia.

Resulta:

Que la Diputacion provincial de Málaga, en sesion de 12 de Marzo de 1884, acordó declarar cesante del cargo de Cajero á D. José

Padilla: que la Junta provincial de Instruccion pública resolvió significar á la Diputacion que carecía de validez este acuerdo, que fué ratificado por otro de la Diputacion de 19 de Octubre del mismo año, y que remitido el expediente al Ministerio de Fomento, recayó en él la Real orden de que se ha hecho referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa, en la representacion ya dicha, el Licenciado Dato, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que sólo podía ser admitida en cuanto á la segunda parte de la Real orden impugnada, por ser la primera una disposicion de carácter general:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contencioso administrativa,

Visto el art. 130 de la ley Provincial vigente, que declara á las Diputaciones provinciales sujetas á la inspeccion y vigilancia del Gobierno.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar que los Cajeros de fondos de primera enseñanza no pueden ser separados libremente de sus cargos por las Diputaciones provinciales, y, en su consecuencia, que no debió haberlo sido D. José Padilla no puede motivar la revision en vía contenciosa, porque el acuerdo transcrito en dicha Real orden es un acto de inspeccion del superior jerárquico, que corrige y enmienda extralimitaciones legales de su inferior:

2.º Que en su virtud, sea cualquiera el departamento ministerial de donde la Real orden proceda, como en el ramo ó especialidad sobre que versa parte del superior jerárquico en el orden administrativo, carece la Diputacion en este caso de personalidad para promover el litigio;

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista,

entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala de lo Contencioso y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.—*Carlos Navarro y Rodrigo*.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(*Gaceta del 30 de Enero de 1888.*)

Seccion cuarta.

NUM. 277.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seguridad.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á indagar el paradero de Magdaleno Galan Sanchez, vecino de Mazarambros (Toledo), de donde ha desaparecido y cuyas señas á continuación se detallan; caso de adquirirse alguna noticia del Magdaleno, lo comunicarán á este Gobierno de provincia.

Valladolid 31 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas personales.

Edad 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, boca regular, color sano.

NÚM. 279.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Desde el dia 1.º de Febrero próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asig-

naciones por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia.

Valladolid 29 de Enero de 1888.—El Delegado de Hacienda, P. V., *Mariano Tolentino*.

NÚM. 290.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, de fecha 3 del corriente, se ha dejado sin efecto, declarándole cesante, á Don Jerman Gonzalez, Inspector especial de la renta del Timbre del Estado, nombrado en su lugar á Don Alfonso del Campo y Céspedes, de cuyo cargo ha tomado posesion el dia 20 del actual, cuyo funcionario empezará á ejercer visita en los distritos de Medina del Campo, Nava del Rey, Mota del Marqués y Olmedo.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* á fin de que las Autoridades de las distintas jurisdicciones, Corporaciones, Oficinas, funcionarios y particulares, no pongan impedimento alguno al referido Inspector en el ejercicio de sus funciones, antes bien le faciliten los medios que hubieran á su alcance para el mejor desempeño del cargo que le está encomendado.

Valladolid 31 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Mariano Roa*.

NÚM. 288.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder en su dia á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion terri-

torial en el próximo ejercicio económico de 1888-89, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmisión de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultación de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Valbuena de Duero á 27 de Enero de 1888.
—El Alcalde, Patricio Gonzalez.—El Secretario, Patricio Bernabé.

Con el propio objeto y término de quince días invitan los Ayuntamientos de

Urones de Castroponce

Villalba de la Loma

Viloria

Velilla

Pedrosa del Rey

Seccion quinta.

Don Miguel Pedrosa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos promovidos por D. Lúcio Fernandez Gimenez, de esta vecindad, contra D. Celestino Dueñas y Sanchez, su convecino, y D. Antonio Vicente Sanchez Gomez, que lo es de la Nava del Rey, sobre pago de ocho mil pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la Sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Sr. D. Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, interpuestos por D. Lucio Fernandez Gime-

nez, de cincuenta y cuatro años, viudo, empleado cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales de esta poblacion D. Ulpiano Gimenez Garcia, dirigido por el Letrado Doctor D. Eladio Garcia Amado, primeramente contra D. Celestino Dueñas y Sanchez, deudor, vecino de esta Capital y D. Antonio Vicente Sanchez Gomez, fiador, que lo es de la Nava del Rey, y en el día tan solo contra el D. Celestino, sobre pago de ocho mil pesetas, intereses legales del seis por ciento anual y costas.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes que se embarguen á D. Celestino Dueñas Sanchez y con su producto, completo pago al D. Lúcio Fernandez Gimenez, de las ocho mil pesetas, intereses legales del seis por ciento anual desde la fecha de la interpelacion, costas causadas y que se causen hasta su total y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia, que en atencion á la rebeldía del ejecutado D. Celestino Dueñas, se publicará en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de expresada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gullon.

Lo relacionado así y mas pormenor resulta y lo inserto concuerda fielmente y á la letra con su original de que doy fé y á que me remito caso necesario y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente testimonio, que firmo y rubrico de la que acostumbro en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí: Miguel Pedrosa.

(Talon núm. 317.)

Seccion sexta.

Venta de casa.

Se hace de una construida con esmero y solidez, en Cabezon.

Darán razon, Boariza, 4, principal, en Valladolid.

(Talon núm. 318.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.